

Núm. 1112.—DECRETO de la Conv. N. autorizando al P. E. á contratar un empréstito hasta dos millones de pesos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Soberana Convencion Nacional de la República Dominicana.—Declarada la urgencia.—Atendiendo á las razones expuestas por los señores Generales encargados del Poder Ejecutivo en su Mensaje del día 15 del corriente; y

Considerando: que para que el país pueda entrar en la vía del progreso, y sea posible garantizarse á sus habitantes la paz necesaria para el desenvolvimiento de la industria nacional, es preciso que el Gobierno cuente con los elementos indispensables, así para conservar el orden público, como para dar ayuda y proteccion á esa industria.—En nombre de la República,

DECRETA:

Art 1º. Se autoriza al Poder Ejecutivo de la República, para que sobre el crédito de la Nacion, y con las garantías é hipotecas que sean de costumbre y juzgue necesarias, contrate uno ó mas empréstitos hasta la suma de dos millones de pesos fuertes.

Art. 2º. El Gobierno escojerá para hacer sus contratos las plazas comerciales de América ó Europa que mayores ventajas puedan ofrecer á la República.

Art. 3º. La Representacion Nacional ratificará en su oportunidad las negociaciones que se hagan en virtud de este decreto, el cual será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion y ejecucion.

Dado en la sala de sesiones de la Soberana Convencion Nacional á los 18 dias del mes de Abril del año 1868, 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—L. Acosta.—Pedro María de Mena y Portes.—Miguel E. Santelices.—W. Reyes.—Juan Miranda.—G. Bobadilla.—Castro y Buytriago.—José R. Bernal.—Philemon Lappost.—Manuel J. Gómez.—El Secretario, Juan M. Herrera.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 18 dias del mes de Abril de 1868, año 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—Los Generales encarga-

dos provisionalmente del Poder Ejecutivo, José Hungría.—José Ramon Luciano.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, Carlos Moreno.

Núm. 1113.—DECRETO de la Conv. N. declarando como Pacto político fundamental, la Constitucion de 16 de Diciembre de 1854, con algunas modificaciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Soberana Convencion Nacional de la República Dominicana.

Considerando: que conforme al decreto de 17 de Febrero último, que convoca al pueblo dominicano para que elija diputados que le representen en una Convencion Nacional, la primera atribucion que se confiere á ésta, es la de decretar la Constitucion que deba rejir en la República, despues de haber detenida y profundamente examinado las que en diferentes épocas se han decretado, en razon del estado político social del país y han rejido en éste.

Considerando: que la Constitucion decretada el 16 de Diciembre de 1854 reúne en sí las condiciones esenciales é indispensables de garantizar todos los derechos y libertades públicas; la de dar al Poder que dirige, toda la fuerza y el vigor necesarios, así en el estado de paz y tranquilidad, como en el de aquel en que lamentablemente se turbe y altere el orden legal; que tambien reúne la de ser sencilla y ejecutable, pudiendo los Poderes constituidos ejercer su accion protectora sin trabas en la esfera de un personal poco numeroso.

Considerando: que si bien la referida Constitucion de 16 de Diciembre de 1854 ha merecido nuestra preferencia, como la mas conveniente al estado actual de la República, ha sido sin embargo imprescindible hacer en ella algunas ligeras modificaciones y adiciones que no alteran en lo mas mínimo el espíritu de los artículos modificados y adicionados; puesto que solo se refieren dichas modificaciones y adiciones á la division del territorio respecto á los dos Distritos marítimos; á establecer un número mayor de Electores en razon de las nuevas comunes y del acrecentamiento de la poblacion; á aumentar el Poder Legislativo, creando dos Senadores mas uno por cada Distrito marítimo; á mudar los nombres de tribunales en los de Juzgados; y en la de establecer mayor número de distritos judiciales para